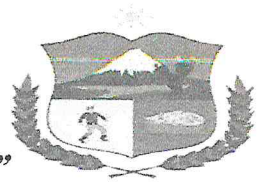




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 119 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

05 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N°0502-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de febrero del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Aprobación del Plan de Control y Prevención del Dengue en el Ámbito de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2026, en mérito al Informe N° 019-2026/DESP-DISA APURIMAC II-AND., y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, de acuerdo a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la citada ley establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, independientemente de la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 105° de la citada ley señala que corresponde a la autoridad de salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece (...);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 053-2026/MINSA, de fecha 16 de enero de 2026, se aprueba el documento técnico Plan de Prevención y Control del Dengue para el Año 2026, cuyo objetivo es reducir la incidencia y letalidad del dengue a nivel nacional. Este plan incluye estrategias como la vigilancia epidemiológica, el control del vector Aedes Aegypti, campañas de sensibilización comunitaria y el fortalecimiento de los servicios de salud para una atención oportuna de los casos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, que aprueba la “NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 198-MINSA/DIGESA-2023 – Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control del Aedes Aegypti, vector de Arbovirosis y la vigilancia del ingreso de Aedes Albopictus en el Territorio Nacional”, que tiene como finalidad establecer los procedimientos, responsabilidades y obligaciones para la implementación de la vigilancia y control del Aedes Aegypti y/o Aedes Albopictus;

Que, el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

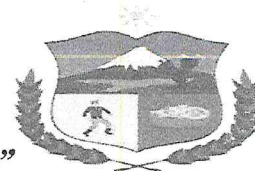
Que, los literales b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, de otro lado, el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 119 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

05 MAR. 2026



La Dirección de Salud Apurímac II es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de, entre otras, prevención y control de enfermedades infecciosas y zoonosis;

Que, el objetivo General del presente Plan es reducir la morbilidad, mortalidad y el riesgo de brotes de dengue en el ámbito de intervención de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas mediante la implementación de estrategias integrales de prevención y control, fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica, el control del vector *Aedes Aegypti*, la capacidad de respuesta de los servicios de salud y la participación activa de la comunidad.



Que, mediante Informe N° 019-2026/DESP-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas al Director General con el asunto: solicita proyección de resolución directoral de aprobación del Plan de Control y Prevención del Dengue en el Ámbito de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2026; adjuntando para como anexo- el documento técnico;

Que, mediante Memorandum N° 0502-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de febrero del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Aprobación del Plan de Control y Prevención del Dengue en el Ámbito de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2026, en mérito al Informe N° 019-2026/DESP-DISA APURIMAC II-AND

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - APROBAR, el " Plan de Control y Prevención del Dengue en el Ámbito de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2026", el mismo que como documento anexo adjunto 28 folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Direcciones Adscritas y Oficinas competentes, la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1°, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines debidos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luja
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/traym.